

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. **16340**

FECHA: **17 OCT 2023**

**“POR EL CUAL SE ORDENA DE OFICIO UNA REVOCATORIA DIRECTA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 12, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En atención al oficio N° S-2019-004463 con radicado N° 482 del 01 de febrero de 2019, el grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional - Seccional Córdoba, solicita a la Corporación emitir concepto técnico de la incautación de cinco (5) animales silvestres Hicoteas, a la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía N°25.806.445 de Ayapel –Córdoba que cuenta con 57 años y fue capturada en flagrancia.

Que en atención a lo anterior, la funcionaria de la Subsele de la CAR CVS en el municipio de Ayapel emite concepto técnico Ayapel 090.1.3.2.N° 2 con fecha de 01 de Febrero de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y Del San Jorge – CVS mediante Auto N° 10806 de 27 de mayo del 2019, abrió investigación y formulo cargos contra la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía N°25.806.445, por la presunta ocurrencia del hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente cinco (5) animales silvestres Hicoteas sin contar con el permiso correspondiente.

Que por medio de oficio con radicado N°060.22789 del 07 de junio 2019 envió citación de notificación personal del Auto N°10806 del 27 de mayo 2019, a la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°25.806.445, Por medio de correspondencia y en el cual al ser recibida el día 12 de junio de 2019 por su hija María Alejandra Porras Villarraga identificada con CC. 1.007.545.774, aporta dirección de su mama la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, teniéndose por entendido que reside en la carrera 13ª N° 3-2 casa / Barrio Villa Esperanza 1.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N°. 15345

FECHA: 17 OCT 2023

Que por no comparecer la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°25.806.445, a diligencia de citación para la notificación personal se procedió a notificar por aviso del Auto N°10806 del 27 de mayo 2019, mediante oficio con radicado N°20232101124 del 26 de enero 2023, por medio de mensajería enviado el 13 de febrero 2023.

Que por medio del Auto 15345 de fecha 10 de mayo de 2023 se corrió traslado para presentación de alegatos la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°25.806.445, El cual fue notificado de manera personal el día 11 de septiembre del 2023, por medio de página web y posteriormente por aviso el día 20 de septiembre del 2023.

Una vez revisado el expediente pudimos constatar que se violaron las etapas del proceso sancionatorio administrativo, toda vez que:

1. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS omitió la etapa de notificación por aviso del Auto N°10806 del 27 de mayo 2019, toda vez que la dirección se encontraba errada y esta no se pudo dar por surtida.
2. Se emitió Auto 15345 de 10 de mayo "por el cual se corrió traslado para presentación de alegatos" a la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°25.806.445, sin haberle notificado por aviso del Auto de formulación de cargos, incurriendo así en la violación del debido proceso y quitándole la oportunidad al procesado de ejercer su derecho a la legítima defensa.

**ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS ANTE LA INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO 10806 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019 EN EL CUAL ABRIÓ UNA INVESTIGACIÓN Y FORMULO CARGOS.**

En relación al procedimiento sancionatorio ambiental aperturado por medio de Auto N° 10806 de fecha 27 de mayo del 2019 y posteriormente se corrió traslado para la presentación de Alegatos, por los hechos contraventores en materia ambiental consistente en el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente cinco (5) animales silvestres Hicoteas sin contar con el permiso correspondiente.

Una vez revisado el expediente pudimos constatar que se violaron las etapas del proceso sancionatorio administrativo, toda vez que inicialmente se omitió la notificación del Auto N°10806 del 27 de mayo 2019, posteriormente se emitió Auto N° 15345 de 10 de mayo "por el cual se corrió traslado para presentación de alegatos" en contra de la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, el cual fue notificado personal vía página web el día 11 de septiembre del 2023, y seguidamente fue notificado en página web de la corporación por aviso el día 20 de septiembre del 2023, viciando completamente el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. **16340**

FECHA: **17 OCT 2023**

proceso toda vez que se incurre en la violación del debido proceso y resta oportunidad al procesado de ejercer su derecho a la legítima defensa.

Quedando clara y la existencia de la violación del debido proceso a la presunta infractora la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, esta entidad considera revocar de oficio el siguiente acto administrativo: Auto 15345 de fecha 10 de mayo de 2023 "por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos". teniendo en cuenta que hubo un error y lo que se busca es garantizar el debido proceso y respetar el derecho a la legítima defensa del presunto infractor.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 56: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N°: 15340

FECHA: 17 OCT 2023

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Ahora bien, amparados en la facultad que tiene la Corporación de preservar y velar por la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en todo el área de sus jurisdicción, es preciso manifestar que en el caso bajo estudio si bien es cierto que se presentaron falencias en el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental, este se dio desde el punto de vista procedimental y de forma, pero la infracción ambiental no puede ser desconocida ni premiada, puesto que la misma como se manifestó a lo largo de todo el

AUTO N°. N° 16340

FECHA: 17 OCT 2023

procedimiento sancionatorio ambiental, fue cometida y el cual al momento del decomiso fue encontrada en flagrancia a la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°25.806.445, razón por la cual esta Corporación ordenará Revocar de manera de oficiosa el siguiente acto administrativo: Auto 15345 de fecha 10 de mayo de 2023 "por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos". teniendo en cuenta que hubo un error y lo que se busca es garantizar el debido proceso y respetar el derecho a la legítima defensa de la presunta infractora.

De conformidad a lo establecido en las resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le compete al coordinador de la oficina jurídica ambiental de la CAR – CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** de oficio el siguiente acto administrativo: Auto 15345 de fecha 10 de mayo de 2023 "por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos".

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a la señora **MARIA FRANCISCA YOLIMA VILLARRAGA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°25.806.445, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquél que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**ARTICULO TERCERO:** Subsana la actuación, se ordena seguir adelante con el procedimiento sancionatorio, con la etapa correspondiente

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

